



BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

(Número 35:)

Miércoles 23 de marzo de 1842.

(5 ctos.)

No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gefe político de esta provincia y frances de porte.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLÍTICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 32.

Real decreto de 2 del corriente organizando el cuerpo del estado mayor del ejército.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación de la Península me dice con fecha 17 del actual lo siguiente:

Por el Ministerio de la Guerra se ha comunicado lo que sigue: — Su Alteza el Regente del Reino se ha servido dirigirmé el decreto siguiente: Siendo indispensable constituir el cuerpo de estado mayor del ejército bajo una forma análoga á las necesidades actuales según el espíritu del decreto de 8 de setiembre del año próximo pasado; y conviniendo fijar de un modo claro y terminante las atribuciones de dicho cuerpo, hasta tanto que en la revisión de las ordenanzas militares se llenen tan importante necesidad del servicio; he tenido á bien, como Regente del Reino durante la menor edad de S. M. la Reina Doña Isabel II y en su Real nombre, decretar lo siguiente:

Artículo 1º Se compondrá el cuerpo de estado mayor de un general, tres brigadiers, nueve coronelos, doce tenientes coronelos, quince comandan-

tes, quince segundos comandantes, treinta capitanes y treinta tenientes.

Art. 2º Las vacantes que resulten según la organización que este cuerpo tiene hoy dia, se proveerán con los jefes y oficiales efectivos, supernumerarios y excedentes de todas armas que lo soliciten, sujetándose los de infantería y caballería al examen de que habla el reglamento del cuerpo.

Art. 3º El director de estado mayor propondrá para las vacantes á los que hayan merecido aprobación en los exámenes, prefiriendo á los mas sobresalientes y que reunan las demás circunstancias que su nuevo destino exige.

Art. 4º Los jefes y oficiales cuyas propuestas sean aprobadas, entraran definitivamente en la escala del cuerpo, después de los oficiales de él que llenan sus respectivas clases conforme á la planta que ha regido hasta ahora; pero la antigüedad respectiva de los que de nuevo entren, se arreglará según la que coñeen en el ejército, prescindiendo de la que tengan en la escala particular de su arma.

Art. 5º Completo otra vez por este medio el cuadro del estado mayor, se ocuparán exclusivamente por jefes del mismo cuerpo, siguiendo rigurosamente el orden de la escala, las vacantes que en adelante ocurrán desde brigadier hasta teniente coronel inclusive.

Art. 6º Los que en igual circunstancia tengan lugar en las clases de comandantes, segundos comandantes, capitanes y tenientes, se proveerán por ahora conforme á lo que ordenan los reglamentos vigentes.

Art. 7º El cuerpo de estado mayor se distribuirá entre la dirección general del mismo y los dis-

tritos militares, á excepcion de los que se empleen cuando ocurrá la formacion de un cuerpo de ejercito.

Art. 8º Los oficiales de estado mayor adictos á las capitánas generales constituirán en adelante la secretaría de estas dependencias.

Art. 9º En virtud del artículo que establece quedan suprimidas las conocidas hasta ahora con el nombre de secretarías de las capitánas generales, cuyos negocios pasarán á las que forman dichos oficiales.

Art. 10. Los jefes de estado mayor de las capitánas generales firmarán en nombre propio y por orden del capitán general, las órdenes generales y cuantas tengan relacion con movimientos de cuerpos de cualquier arma, que estén en su distrito; pero será el capitán general quien se entienda directamente con las autoridades civiles del distrito, con el intendente ó jefe de hacienda militar, con el auditor de guerra y con todas las autoridades militares, cuya clase ó categoría sea superior á la del jefe de estado mayor, en cuyos casos, todos estos oficios, aunque preparados en la secretaría, deben ser firmados por el capitán general. Tendréislo entendido y dispondréis lo necesario para su cumplimiento. — El Duque de la Victoria. — Dado en Madrid á 2 de marzo de 1842. — A D. Evaristo San Miguel. — De orden de S. A. lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de marzo de 1842. — Y de la propia orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para los fines oportunos.

Y se publica por medio del boletín oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Cáceres 21 de marzo de 1842. — Juan Salvador Ruiz. — Higinio María Duarte, secretario.

CIRCULAR NUMERO 33.

Real decreto de 2 del corriente mandando crear en todos los cuerpos de caballería dos cuartos jefes con la denominación de segundos comandantes.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación de la Península me dice con fecha 16 del actual lo que sigue:

El Sr. Ministro de la Guerra me dice lo que sigue: — S. A. el Regente del Reino se ha servido dirigirme con esta fecha el decreto siguiente: Siendo propio de la buena organización de un ejercito que en todas las armas que lo componen haya iguales empleos, para que de aquí resulte la misma proporcion en los ascensos; atendiendo al propio tiempo á que por no haber mas que dos comandantes en cada regimiento de caballería son muchas veces mandados sus escuadrones por capitanes, que teniendo que desempeñar funciones que no les competen han de desatender las que principalmente

corresponden á su empleo y considerando necesario que en los regimientos de aquella arma se aumenten dos jefes que al mismo tiempo que se encarguen de los dos escuadrones que carecen de ellos, establezcan un punto de escala entre el empleo de capitán y el de comandante, como sucede con los segundos de batallón de infantería; he venido en decretar, como Regente del Reino, á nombre y durante la menor edad de la Reina Doña Isabel II, lo siguiente:

Artículo 1º Se crean en cada regimiento de caballería dos cuartos jefes con la denominación de segundos comandantes, iguales en categoría y división a los de infantería, y con el sueldo anual de diez y seis mil ochocientos reales v.

Art. 2º Las funciones de estos segundos comandantes, serán en la caballería iguales á las de los comandantes de escuadrón. Estos tendrán el mando de los dos primeros escuadrones, y los segundos el de los dos últimos.

Art. 3º Se reemplazarán desde luego en los escuadrones que en el día anterior de comandantes los supernumerarios de esta clase que tiene dicha arma, á razón de uno por escuadrón; y en lo sucesivo, ésterin no se extinguir aquella clase, se proveerán las vacantes de segundos comandantes, dando una al ascenso de los capitanes, y dos al reemplazo de los comandantes supernumerarios, conservando estos la denominación y sueldo que gozarán.

Art. 4º El ascenso á segundo comandante de caballería será por elección, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 9º y 11 del real decreto de 26 de abril de 1836. Tendréislo entendido, y dispondréis lo necesario á su cumplimiento. — El Duque de la Victoria. — De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de marzo de 1842. — San Miguel. — Y de la propia orden lo traslado á V. S. para los fines oportunos.

Y para el debido conocimiento de los habitantes de esta provincia se publica por medio del presente boletín oficial Cáceres 21 de marzo de 1842 — Juan Salvador Ruiz — Higinio María Duarte, Srio.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 27.

Orden de S. A. el Regente del Reino declarando puerto de depósito para los géneros frutos y efectos de lícito comercio, el de Tarragona.

La dirección general de aduanas, aranceles y resguardos con fecha 8 del actual me dice lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta dirección con fecha 3 del actual la orden siguiente:

Excmo. señor: El Regente del Reino se ha enterado del expediente promovido por la junta de comercio de Tarragona en solicitud de que aquel puerto lo sea de depósito, y en vista de que la aduana allí estableció la correspondiente a las de segunda clase por el artículo 36 de la ley orgánica de aduanas, en las cuales segun el artículo 62 de la misma ley puede establecerse un depósito para los generos, frutos y efectos de fácito comercio, se ha servido S. A mandar que se establezca este depósito con sujeción á las disposiciones contenidas en el capítulo 17 de la instrucción aprobada en 26 de agosto último. De oficio de S. A. lo comunico á V. E. para los efectos consignados.

Y la dirección lo traslada á V. S. para los propios fines.

Lo que he dispuesto se inserte en el boletín oficial de la provincia para conocimiento del comercio. Cáceres 15 de marzo de 1842.—P. A. D. S. I., el contador de la provincia, Antonio Grande.

Orden de S. A. el Regente del Reino, admitiendo y dando las gracias al administrador de Garrovillas por el donativo que ha hecho para los gastos del erario.

La dirección general del tesoro público con fecha 12 del actual me dice lo que sigue:

El Sr. Subsecretario de Hacienda ha comunicado á esta dirección en 27 de febrero último la orden que sigue: — Excmo. señor: El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha a D. Evaristo Vicente Sainz de la Escalera, administrador de rentas de Garrovillas lo siguiente: — El Regente del Reino ha visto con particular agrado el patriótico desprendimiento de V. así como su decisión por la justa causa al ofrecer el donativo de ciento y cincuenta reales para los gastos del erario en las actuales circunstancias, como expresa en exposición de 18 del corriente; y no solo ha determinado S. A. que se admite, sino que en su nombre dé á V. las gracias como lo ejecuta, y se publique en la gaceta para su satisfacción. — De orden de S. A. comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y que se admite el indicado donativo. — Lo que traslado á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que se inserta en este boletín oficial para satisfacción del interesado. Cáceres 15 de marzo de 1842.—P. A. D. S. I., el contador de la provincia, Antonio Grande.

ANUNCIOS DE OFICIO.

El Intendente militar del distrito de Estremadura.

Hago saber: Que en virtud de disposición del Excmo. Sr. Intendente general militar se celebrará remate público en la corte en los estrados de S. E. el dia 30 del corriente mes, á las doce de su mañana para contratar por el tiempo de dos años el suministro de la ración de bastimento y de dieta á las guarniciones ordinarias y extraordinarias de los presidios menores de África y el de agua potable á las mismas en el Peñón de la Gomera y Alhucemas, con arreglo á los pliegos de condiciones que están de manifiesto en la secretaría de la Intendencia general; advirtiéndose que el suministro de la ración de víveres ha de dar principio en el mes de mayo próximo, y el del agua potable en 1.º de enero de 1843. En su consecuencia las personas que gusten interesarirse en dicho servicio pueden presentarse por sí ó por representante competentemente autorizado, á hacer sus proposiciones el citado dia 30. Badajoz 15 de marzo de 1842.—Antonio Gutierrez de Tovar.

Hago saber: Que en virtud de disposición del Excmo. Sr. Intendente general militar se celebrará remate público en la corte en los estrados de S. E. el dia 31 del corriente mes á las doce de su mañana, para contratar la hospitalidad militar de Sevilla, Córdoba, Ecija, Osuna y Media Sidonia, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la secretaría de la Intendencia general militar; en su consecuencia las personas que gusten interesarirse en dicho servicio, pueden presentarse personalmente ó por medio de sujetos autorizados competentemente ha hacer sus proposiciones. Badajoz 15 de marzo de 1842.—Antonio Gutierrez de Tovar.

Comisión principal de arbitrios de amortización de la provincia de Cáceres.

Arriendo de bienes nacionales.

El dia 28 de este mes se arriendan ante el alcalde, comisionado de amortización, síndico y secretario de Salorín, los pastos de agostadero y espigas de la liebre de Glavera, desde 25 de abril a 29 de setiembre venideros, bajo el presupuesto de 600 re. Cáceres y marzo 21 de 1842.—José Matéos, y Hermanos.

El dia 3 de abril venidero hasta las doce de su mañana se arriendan en Guadalupe, ante su alcalde, encargado de amortización y escribano, por tiempo de tres años, las fincas siguientes, en aquel término.

Presupuesto anual

Vína del Hospital.....	400
Heredad en pretoria de la viuda de Miguel Ramos.....	60
Id. id. de la viuda de Fernando Gallardo....	60
Olivar del Campo Santo.....	300

El dia 10 del mismo abril, ante el señor intendente, interventor, comisionado principal de amortización y escribano en esta capital, y en Trujillo ante su alcalde, contador de rentas, comisionado subalterno y escribano se arrienda el molino del Estanque, término de Guadalupe, por un año, desde 25 de julio próximo, á igual dia de 1843, bajo el presupuesto de 40:5 rs. Cáceres y marzo 20 de 1842. = José Matéos, y Hermanos.

El dia 16 de abril próximo, ante el alcalde, síndico y escribano de Valverde del Fresno, se rematan en arrendamiento por tiempo de tres años, hasta alzar los frutos de la cosecha de 1844.

731 olivos, dos cercados, otto con 30 olivos y una huerta de regadio que en expresado pueblo correspondieron al clero secular, bajo el presupuesto de 1088 rs. 18 mrs. anuales. Cáceres y marzo 21 de 1842. = José Matéos, y Hermanos.

Administración de rentas unidas de la provincia de Cáceres.

Vacante de los estancos de Torre de Santa María y Hernan-Perez.

Hallándose vacantes los estancos de los pueblos de Torre de Santa María en el partido de esta capital, y de Hernan-Perez que corresponde al de Alcántara, se anuncia al público á fin de que las personas que gusten pretenderlos y se hallen en disposición de prestar las correspondientes fianzas, formen sus instancias para el Sr. Intendente y las entreguen documentadas en esta oficina dentro del término de 30 días contados desde hoy, pasado el cual proce-

deré á la formación de la oportuna propuesta para su provisión. Cáceres 21 de marzo de 1842. = José María de Gaona.

Continuación de las adjudicaciones insertas en el boletín número anterior.

Provincia de Burgos.

D. Juan Campos remató una tierra entre los Ríos, término de Langas, de 2 celemines, de los Premonstratenses de la Vid, en	96
El mismo remató otra id., en id., de 4 celemines, de dicho convento, en	190
El mismo remató otra idem, en el Hoyo del Molino, término id., de 5 celemines, del mencionado, en	139
El mismo remató otra id., en las Quintanillas, término id., de 5 celemines, del expresado convento, en	139
El mismo remató otra id., en idem, término id., de 6 celemines, de idem, en	164
El mismo remató otra id., en el Bebedero, término id., de 6 celemines de idem, en	164
El mismo remató otra id., en Sopeñas, término id., de 6 celemines, de idem, en	324
El mismo remató otra id., en la Cuesta del Tobar, término id., de 4 celemines, del mencionado convento, en	190
El mismo remató otra id., en Boea de Valdelisaga, término idem, de idem, en	690
El mismo remató otra id., en el Mochío, término id., de 6 celemines, de idem, en	324
El mismo remató otra id., en la Cuesta de la Horca, término idem, de idem, en	84
El mismo remató otra id., en id., de 3 celemines, de idem, en	84
El mismo remató otra id., en idem, de 3 celemines, de idem, en	84
El mismo remató otra id., de 3 celemines, en Valdebocigas, término de Langas, de los Premonstratenses de la Vid, en	175
El mismo remató otra id., en id., término id., de 3 celemines, de idem, en	157
El mismo remató otra id., en id., término id., de 3 celemines, de idem, en	157
El mismo remató otra id., en la Nava, término id., de 3 celemines, de idem, en	157
El mismo remató otra id., en el Altillón de el Bejuelo, término id., de 6 celemines, del mencionado convento, en	345
El mismo remató otra id., en el Val, término id., de 6 celemines, de idem, en	345

(Se continuará)

CÁCERES:

Imprenta de D. Lucas de Búrgos. = 1842.